

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 5 de diciembre del 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentran vencidos y dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Seis (6) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022-397
Auto Interlocutorio Nro. 1945

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido **CESAR AUGUSTO HENAO MEJIA**, contra de la señora **SANDRA PATRICIA BUITRAGO**.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso- el documento objeto de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma codificación adjetiva, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la ejecutada **SANDRA PATRICIA BUITRAGO** y en favor del ejecutante **CESAR AUGUSTO HENAO MEJIA** así:

1.Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrito por las partes aludidas.

2.Por los intereses moratorios desde el 27 de febrero del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las ejecutadas de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, con la indicación de que la ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a su notificación para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f4cf8cd31e3d94d28e12c4d450447afff276ee48c0a13934d1d20ca1496be9**

Documento generado en 06/12/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>